

RES. 2268/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004445, Ent. N°3524/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) relacionadas con la Contratación Directa con la Cooperativa Social Mujeres Unidas de Salto (COOSMUS), para brindar servicio de cocina a los Centros Oficiales dependientes de la Dirección Departamental de Salto, al amparo de lo dispuesto por el numeral 20) del literal C) del artículo 33 del TOCAF.;

RESULTANDO: 1) que se efectuaron iinvitaciones a dos Cooperativas Sociales registradas en el rubro cocina en el Departamento de Salto, conforme informe que se adjunta, habiendo presentado presupuesto a los efectos, la Cooperativa Social Mujeres Unidas de Salto. Se adjunta certificado del MIDES de fecha 25/10/18 por el que se certifica que la referida cooperativa ha cumplido con sus obligaciones de acuerdo a lo dispuesto por la ley 18407 y su decreto reglamentario y ley 19181;;

2) que consultado el Departamento de Planificación Presupuestal este informo que el servicio cuenta con los recursos necesarios para afrontar el costo mensual de los servicios a prestar por dicho oferente;

3) que por Resolución N° 2458/2019 (Acta N° 2019/0039) adoptada por el Directorio con fecha 28.8.2019 se dispuso contratar directamente a COOSMUS, al amparo de lo dispuesto por el numeral 20) del literal C) del artículo 33 del TOCAF, conforme detalle adjunto, por el monto anual de \$ 1.896.048 y ajustes paramétricos (según paramétrica del Consejo de Salarios para el grupo 16 Subgrupo 02 e IPC) y con modalidad de

pago 30 días a partir de la fecha de la factura, por el período de 2 años, con opción a una prórroga automática por un período de 1 año;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación directa efectuada encuadra en lo previsto en numeral 20) del literal C) del artículo 33 del TOCAF;

2) que sin perjuicio de ello no se da cumplimiento con lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo expresado y a lo previsto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cométese al Contador Delegado, la intervención del gasto total anual de \$ 1.896.048 así como ajustes paramétricos (según paramétrica del Consejo de Salarios para el grupo 16 Subgrupo 02 e IPC), , por el período de 2 años así como la prórroga automática por un período de 1 año, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y de que las actuaciones no cuenten con principio de ejecución (artículo 211 de la Constitución de la República);
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 2);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC